

**Ley Nº 5580 - Decreto Nº 1766**

**APRUEBASE RESOLUCION Nº 28/2017, DE FECHA 9 DENOVIEMBRE 2017, EMITIDA  
POR LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL QUE MODIFICA EL  
CONVENIO MULTILATERAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1977**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase la Resolución N° 28/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral que modifica el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

ARTICULO 2º.- La presente Ley tendrá vigencia al momento en que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas de la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria.

ARTICULO 3º.- De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**Registrada con el Nº 5580**

**RESOLUCION COM. PLEN. 28/17  
Mendoza, 9 de noviembre de 2017**

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral del 18/8/77. Su modificación.

Art. 1 – Sustituir “ad-referendum” de los Fiscos adheridos, el inc. d) del art. 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:  
“d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral”.

Art. 2 – Sustituir “ad-referendum” de los Fiscos adheridos, el art. 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:  
“Artículo 19 – La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Art. 3 – Sustituir “ad-referendum” de los Fiscos adheridos, el art. 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:  
“Artículo 20 – El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

- Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa.
- Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
- Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos.
- Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan.
- Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.  
Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.

Art. 4 – Sustituir “ad-referendum” de los Fiscos adheridos, el pto. 2 del inc. h) del art. 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el art. 17, inc. e)”.

Art. 5 – Sustituir “ad-referendum” de los Fiscos adheridos, el art. 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:  
“Artículo 26 – A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación”.

Art. 6 – De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:39:41